CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

PRIMERA QUINCENA
DE AGOSTO 2023

RESUMEN CONINAGRO

BOLETÍN INFORMATIVO Nº14

coninagro_coop

/confederacion.coninagro

coninagro

Coninagrodigital

coninagro.org.ar

coninagro@coninagro.org.ar

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES DESTACADAS

1) **Jurisprudencia.** Fallo en CABA: Las cooperativas no se encuentran alcanzadas por el ISIB. Es inconstitucional la regulación del Código Fiscal que se opone a la Ley de Coparticipación Federal

El 03/08/2023, el Juzgado en lo CAT de la CABA N° 9 declaró la inconstitucionalidad del artículo 175 del Código Fiscal (t.o. 2021) en respuesta a una acción de inconstitucionalidad promovida por nuestro Estudio. El fallo sostuvo que las actividades sin fines de lucro realizadas por una cooperativa no se encuentran alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, siendo inconstitucional la regulación del Código Fiscal por oponerse a la ley 23.548.

El 03/08/2023, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 9 declaró la inconstitucionalidad del art. 175 del Código Fiscal (t.o. 2021) en el marco de una acción de inconstitucionalidad impulsada por el estudio **Lisicki Litvin y Asoc**.

Compartió lo postulado en la demanda en cuanto a que a través de dicha norma se estaban gravando actividades sin fines de lucro por parte de una cooperativa, lo cual vulnera el art. 9°, inc. b), ap. 1, de la ley 23.548 que exige a las jurisdicciones adherentes estructurar el impuesto sobre los ingresos brutos de manera tal que recaiga solamente sobre sujetos que realizan "actividades lucrativas".

Para consultar la sentencia completa **aquí**

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

_____

El presente tiene carácter meramente informativo.

- Para obtener un asesoramiento particular por favor sírvase comunicarse con el Departamento Jurídico - Área Contencioso, Tributario y de la Seguridad Social del estudio:
- **Dr. Lucas Gutiérrez, abogado** (lgutierrez@llyasoc.com)
- **Dr. Guillermo Marconi, abogado** (jgmarconi@llyasoc.com)
- **Dra. Andrea Falgares Campos, abogada** (afalgares@llyasoc.com)

2)Prensa. SISA - Vencimientos segundo semestre 2023 (Agroeducación, agosto 2023)

¡Cumplí con tus obligaciones! La Contadora Natalí Prieto, especialista del Departamento de Agronegocios de Lisicki Litvin & Asociados, detalla las obligaciones a cumplir durante el segundo semestre del año respecto del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Evita sanciones y accede a beneficios fiscales.

Más información **aquí**

3)Prensa. Acerca de facturas apócrifas y retenciones practicadas, se invoca que no puede arribarse a `resultados absurdos´ (Ámbito Financiero, 01/08/2023)

Leé el análisis del Dr. **Martín Caranta**, socio de Lisicki Litvin & Asociados, sobre el dictamen de la Procuradora Fiscal -Dra. Laura Monti-, del pasado 23 de marzo, en la causa "Cargill". El Dr. Caranta resalta su importancia, ya que aborda la solicitud de Cargill para computar contra el IVA reclamado por la AFIP las retenciones practicadas a los proveedores calificados como apócrifos. ¡Una cuestión de gran relevancia en el ámbito fiscal!

"Este dictamen es muy interesante, pues no sólo arroja conclusiones que resultan sumamente coherentes con la aplicación de una sana lógica, sino porque sus fundamentos son sólidos desde una mirada del Derecho Tributario", concluye.

Leé la nota **aquí**

4)Prensa. Fallo de la Corte: qué competencias son propias de las municipalidades (iProfesional, 04/08/2023)

El fallo de la Corte confirmó la inconstitucionalidad de la tasa de abasto en el municipio de Río Cuarto, la cual era cobrada por la introducción de alimentos comerciales. La Corte estableció que un municipio no puede justificar cualquier tasa alegando cualquier servicio, sino que esta debe derivar de competencias propias. La tasa de abasto, al crear obstáculos a la libre circulación de productos dentro del país, ha sido prohibida en varias ocasiones por la Corte. Según el **Dr. Mariano Mandri Tabernero, del Área de Contencioso Tributario del Departamento Jurídico de Lisicki Litvin & Asociados**, sentencias como esta limitan el ejercicio abusivo del poder tributario estatal y resaltan que el afán recaudatorio no puede justificar el establecimiento de cualquier tasa, sino que deben tener una causa válida y respetar las competencias legales de las municipalidades.

Leé la nota **aquí**.

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

5)Jurisprudencia. Importante sentencia: Declaran la inconstitucionalidad de la tasa de abasto que la Municipalidad cobra por el ingreso de productos alimentarios con fines comerciales

El 07/07/2023, en la causa "Sancor Cooperativas Unidas Limitada c/ Municipalidad de la Ciudad de Posadas", el Juzgado Federal de 1ra instancia de Posadas declaró la inconstitucionalidad de la "Tasa de Inspección Higiénica, Sanitaria y de Aptitud Bromatológica". Esta tasa, conocida como tasa de abasto, y aplicada al ingreso de productos alimenticios con fines comerciales al ejido municipal, entra en conflicto con las competencias de organismos federales como SENASA, teniendo un impacto relevante en el sector alimenticio.

Mediante la sentencia dictada el 7 de julio del 2023 en la causa “Sancor Cooperativas Unidas Limitada c/ Municipalidad de la Ciudad de Posadas s/ Acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”, llevada por nuestro Estudio, el Juzgado Federal de 1ra instancia de Posadas declaró la inconstitucionalidad de la “Tasa de Inspección Higiénica, Sanitaria y de Aptitud Bromatológica” -comúnmente denominada como tasa de abasto- prevista en el Código Fiscal Municipal.

Para así decidir, consideró que la pretensión municipal de cobrar una tasa por el mero ingreso de productos alimenticios con fines comerciales al ejido municipal enerva las facultades de los organismos federales competentes (SENASA). Por ello, reputó al pago de la tasa como incompatible con las garantías previstas en los artículos 9°, 10, 11, 31, 75 inc. 13 y 126 de la Constitución Nacional.

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

El presente tiene carácter meramente informativo.
Para obtener un asesoramiento particular por favor sírvase comunicarse con el Departamento Legales - Derecho Tributario y Contencioso:

- **Dr. Lucas Gutierrez, abogado** (lgutierrez@llyasoc.com)
- **Dr. Mariano Mandri Tabernero, abogado** (mmandri@llyasoc.com)
- **Dr. Octavio Cejas. Abogado** (ocejas@llyasoc.com)

5) Excepciones a la aplicación del Impuesto PAIS a las importaciones de determinadas mercaderías y aquellas con destino a ciertas obras

No resultará de aplicación el pago del impuesto PAIS a la importación de las mercaderías: (a) comprendidas en las siguientes posiciones arancelarias de la N.C.M.: 2701.12.00 - Carbón de hulla, 2710.19.22 - Aceites ligeros y preparaciones líquidas no definidos ni comprendidos en otra parte, 2711.11.00 - Gas natural, 2711.21.00 - Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos y 2716.00.00 - Electricidad; y (b) destinadas a la construcción y puesta en marcha del GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER, para la reversión del Gasoducto Norte y conexas y a las obras integrantes del Programa Sistema de Gasoductos 'Transport.Ar Producción Nacional'.

Resolución (SE) Nº 671/2023
Ponemos a disposición la norma y anexo:
Resolución 671/2023
Anexo

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1) Prensa. Córdoba, punta de lanza en la simplificación de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos (Linkedin, 08/08/2023)

El Gobernador de Córdoba estableció un nuevo Régimen General de Percepción, Control e Información del ISIB. El Decreto (Cba) Nº 795/2023 será aplicable bajo ciertas condiciones. El análisis del **Dr. Alejandro Unia, Director de Impuestos de Lisicki Litvin & Asociados** - Córdoba, explora detalles y aspectos destacados del nuevo régimen.

Obtén más información en el **artículo**.

2) Ganancias. Bienes Personales. Disminución de la alícuota de percepción de ganancias y bienes personales -RG (AFIP) Nº 4815/20- del 25% al 5%

Disminuyen del 25% al 5% la alícuota de percepción del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, que alcanza a las operaciones gravadas por el impuesto PAIS por la utilización de tarjetas de crédito, compra o débito para la cancelación de bienes y servicios en el exterior o servicios prestados por no residentes en el país o la adquisición de servicios a través de agencias de viajes y servicios de transporte fuera del país.

Resolución General (AFIP) Nº 5403/2023
Ponemos a disposición la norma:

Resolución 5403/2023

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

3) Ganancias. Aumento de la deducción especial incrementada para las remuneraciones que no superen $700.875 mensuales, y del adicional para las que no excedan de $808.341

Para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 01/08/2023, se incrementa a $700.875 mensuales el monto del haber bruto que otorga el derecho al cómputo del importe adicional de una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero. Y para los sujetos cuya remuneración mensual supere los $700.875, pero no exceda de $808.341, se computará la deducción especial incrementada que para cada tramo determine la AFIP.

Decreto (PE) Nº 414/2023
Ponemos a disposición la norma:
Decreto N° 414/2023

4) Ganancias. Incremento del 35% sobre los importes de la escala progresiva del impuesto a las ganancias

La AFIP deberá incrementar en un 35% los importes de la escala progresiva del impuesto a las ganancias aplicable a las personas humanas y sucesiones indivisas, "a los fines de reducir el monto de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82".
La suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta el 12/08/2023 con el que hubiera correspondido retener considerando el presente incremento, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca la AFIP. Aplicación para el período fiscal 2023.

Decreto (PE) Nº 415/2023
Ponemos a disposición la norma:
Decreto N° 415/2023

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES SOCIETARIAS Y JURÍDICAS

1) **Comisión Nacional De Valores** - Resolución General 969/2023

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV) establecieron medidas para evitar prácticas elusivas y reducir la volatilidad financiera. La CNV actúa en el marco de sus facultades para complementar las leyes y promover la transparencia en los mercados de capitales.

Recientemente, se implementaron restricciones en la concertación de operaciones con valores negociables en moneda extranjera.

Estas acciones se toman para consolidar el orden macroeconómico y lograr una mayor estabilidad en el mercado financiero

Leé el boletín **aqui.**

2) **Ministerio De Economía,** Administración Federal De Ingresos Públicos, Unidad De Información Financiera Y Comisión Nacional De Valores - Resolución Conjunta 2/2023

Se constituye en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un grupo de trabajo conjunto para fortalecer el intercambio de información y la colaboración entre la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,

a través de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a los fines de reforzar y promover la prevención y represión de los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes, con especial énfasis en la narcocriminalidad, en el marco de sus respectivas competencias, en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Los organismos involucrados establecerán mecanismos de intercambio de información y deberán designar un responsable institucional a fin de articular todas las acciones vinculadas con lo previsto en el artículo 1°.

Asimismo, deberán comprometerse a extremar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información en los términos establecidos por la normativa para sus funcionarios y empleados, mantener el carácter reservado de los datos obtenidos y a no utilizar la información que reciban para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las tareas previstas bajo la presente Resolución, con observancia de los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.

La Resolución comienza a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Leé el boletín **aquí**.

3) Ministerio De Economía Secretaría De Agricultura, Ganadería Y Pesca - Resolución 304/2023

Se aprueba la nómina de beneficiarias y beneficiarios del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO - SECTOR BOVINOS (PROGRAMA EN CORRAL) creado por la Resolución N° RESOL2023-321-APN-MEC de fecha 20 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el monto del beneficio total detallado en el Anexo.

Artículo siguiente se autoriza el pago de los beneficios consignados en el citado Anexo, que deberá hacerse efectivo por el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 11 de la mencionada Resolución N° RESOL-2023- 321-APN-MEC.
Por otro lado, el gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Leé el boletín **aquí.**

4) Comisión Nacional De Valores - Resolución General 972/2023

CONSIDERANDO: Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.
Que mediante la Resolución General N° 562 (B.O. 8-1-2010), la CNV adoptó para las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables la presentación de sus Estados Financieros (EEFF) aplicando la Resolución Técnica N° 26 y mod. de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALESDE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE),

que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y las Circulares de adopción de las NIIF que la FACPCE dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica.

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 1º del Capítulo III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ENTIDADES QUE PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 26 Y MOD. DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) QUE ADOPTA LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA."

ART. 1º.- Las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables presentarán sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica Nº 26 y mod. de la FACPCE, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), sus modificatorias y las Circulares de adopción de las NIIF que la FACPCE dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica. Quedan excluidas de la obligación establecida en el párrafo anterior las emisoras registradas como PYMES CNV, según lo dispuesto por la Sección I del Capítulo VI, Título II de estas Normas, que listen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el respectivo régimen diferenciado. La información indicada en los artículos 64 apartado I, inciso b) y 65 inciso 2) de la Ley Nº 19.550 deberá presentarse en nota a los estados financieros o de acuerdo con los modelos previstos en el Anexo I del presente Título.

"*No se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente*".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 2º del Capítulo III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ENTIDADES QUE NO PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 26 Y MOD. DE LA FACPCE."

ART. 2º.- Para las entidades emisoras no incluidas en el apartado anterior serán de aplicación las Resoluciones Técnicas vigentes que en su conjunto conforman las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) y sus interpretaciones, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Asimismo, las entidades incluidas en este artículo deberán presentar como información complementaria los modelos de anexos detallados en los apartados 6.a) y 7.a) del artículo 3º de este Capítulo, que se encuentran previstos en el Anexo I del presente Título.

"*No se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente*".

Leé el boletín **aquí.**

5) Instituto Nacional De Asociativismo Y Economía Social - Resolución 3365/2023

El Decreto N.º 651/2022 dispuso extender el ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, sus modificatorias y complementarias a los trabajadores asociados y las trabajadoras asociadas en Cooperativas de Trabajo, siempre que la entidad solicite su inclusión en el régimen.

Que una de las temáticas que se abordarán en el Congreso es el sistema de riesgos del trabajo el cual constituye uno de los puntos de interrelación entre la normativa específica cooperativa y del derecho del trabajo y la seguridad social.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 20.337 y los Decretos N.° 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias.

Se declara de interés cooperativo y mutual el "XXIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" organizado por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Fe, entre los días 28 y 29 de septiembre de 2023.
También el INAES resolvía que se derogase la Resolución INAES N.º 5/2020 de fecha 21 de abril de 2020 y dejase sin efecto el Banco de Proyectos de la Economía Social.

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

RESUMEN INFORMATIVO
BOLETÍN CONINAGRO

"CONINAGRO Y LISICKI LITVIN & ASOC., ACOMPAÑÁNDOLOS EN LA TOMA DE DECISIONES"

CONTACTANOS:

hastrada@llyasoc.com

coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
Coninagrodigital

coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar